

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

Manila, 30 de Octubre de 1890. En conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, respecto a proveer de personal a los Europeos de la Colonia de Paragua, cuya concesion se hizo al Sr. Argüelles, por Real orden núm. 628 de Agosto de 1888 y en cumplimiento de lo preceptuado sobre el particular en el apartado 1.º de la misma; vengo en autorizar al Gobernador P. M. de la Paragua para que expida documentos iguales en un todo al modelo, los cuales se harán, por ahora, en los escritos interina se piden y reciben de la Intendencia las cédulas correspondientes a esta nueva

se diligencie, dése cuenta al Gobierno de S. M. y los demás efectos vuelva a la Intendencia de Hacienda.

WEYLER.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Manila, 31 de Octubre de 1890. Habiéndose padecido algunos errores al publicar en la Gaceta oficial correspondiente al día 26 del presente mes, el nuevo Reglamento y Tarifas de la contribucion industrial, que empezarán a regir desde el 1.º de Enero del año próximo; con el fin de subsanar esta Intendencia general dispone lo siguiente: En el párrafo 6.º del art. 96 del Reglamento, que dice primeras debe entenderse provincias. En la tercera casilla de poblaciones para que se fijan las respectivas cuotas, donde dice 13.001 a 30.000 habitantes, debe ser 15.001 a 30.000 habitantes. En la página 542, tercera casilla de poblaciones donde dice Aparri Tayabas, entiéndase Aparri Cagayan.

Las cantidades ó cuotas que a continuacion detallan con expresion de las Tarifas y números que se halla comprendida la industria, son las que han sido aprobadas por el Gobierno de S. M. en las ordenes de las que respectivamente se consignan en la Gaceta antes indicada.

TARIFA 2.ª

400	272	204	143
-----	-----	-----	-----

TARIFA 3.ª

200	136	102	71
60	41	31	21
400	272	204	143
200	136	102	71

TARIFA 4.ª

30	20	15	11
60	41	31	21
150	102	77	54

TARIFA 6.ª

100	30
-----	----

(Se refiere a máquinas movidas por caballerías) 30

TARIFA 7.ª

Profesiones del orden judicial.

Número.	7	150	102	77	54
---------	---	-----	-----	----	----

Artes y oficios.

1	100	68	51	36
2	100	68	51	36
3	60	41	31	21
9	12	8	6	4
15	12	8	6	4

Publíquese en la Gaceta oficial y trasládese a la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades para los demás efectos que correspondan.—Linares.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 4 de Noviembre de 1890.

Parada y vigilancia Artillería, núms. 68 y 70.—Jefe de día, el Comandante D. Diego Pizorno.—De Imaginaria otro D. Carlos Calés.—Hospital y provisiones, Artillería, segundo Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento mayor, José García.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 124.

DEPOSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR.

Brasil.

736. Bajo Baixo en la entrada de Maccio. (Peligros al O.) (A. a. N., núm. 115655. Paris 1890). Segun una comunicacion del Capitan del vapor ingles «Author», el bajo que existe a 2 cables al O. del bajo Baixo, en la costa E. de la entrada del fondeadero de Maccio, está cubierto en bajamar en 4m,5 de agua.

Un bajo de poca extension, cubierto de 4m,5 de agua y rodeado de fondos de 13 a 14 metros, existe a 3 y 1/2 cables al N. 54° W. de la extremidad N. del bajo Baixo, casi a la mitad de la distancia entre ese bajo y la boya colocada en la extremidad S. W. del arrecife de la costa E. del puerto.

El canal del N. W. del bajo Baixo se reputa como peligroso, no debiendo ser empleado.

Nota.—Segun el aviso publicado por el Almirantazgo inglés, la orientacion del plano inglés número 539 tiene errores y la línea N. S. debe inclinarse 6° hacia el E.

El plano francés núm. 2,103 tiene una orientacion casi idéntica a la del plano inglés. Las demoras dadas más arriba están con arreglo al meridiano del plano tal como existe en la actualidad.

Carta núm. 38 de la seccion VIII.

MAR DE CHINA.

China (costa E.)

737. Retirada del faro flotante Kellett en las proximidades de la costa de Hong-kong. (A. a. N., número 113666. Paris 1890). El buque faro «Kellett», que habia sido colocado sobre el banco Kellett, en las proximidades de Hong-kong, ha sido retirado. Cuaderno de faros núm. 86 de 1886, pág. 82.

MAR MEDITERRANEO.

738. Noticias apropiadas de una boya telegráfica al garette. (A. a. N., núm. 116667. Paris 1890). Resulta de las noticias recogidas en las oficinas de cables submarinos, que una boya del buque telegráfico «Charente», que habia sido fondeada en alta mar para el recorrido de uno de los cables que unen Francia con Argelia, fué vista, antes de irse el garette, por un buque que pasaba de Philippeville a Marsella.

Como es probable que dicha boya, que lleva la inscripcion «Charente Telegrafe», se aterrará en el litoral del Mediterráneo, se suplica a las personas que la vean se sirvan dar aviso al Ministro de Marina para que la Administracion interesada pueda entrar en posesion de dicho aparato.

Cerdeña (costa O.)

739. Caracteres de la luz del cabo Caccia. (A. a. N., núm. 116668. Paris 1890.) Segun el cuaderno de faros italiano de 1890, la luz del cabo Caccia es blanca con destellos rojos de 2 en 2 minutos. La duracion del destello es de 3 y 1/2 segundos. Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 64.

MAR BALTICO.

Kattegat (Dinamarca).

740. Cambio en el alumbrado del puerto de Frederikshavn. (A. a. N., núm., 116669. Paris 1890). El 18 de Julio de 1890 ha sido extinguida la luz provisional fija roja del muelle del O. (ó S.) del antepuerto de Frederikshavn y reemplazada por una luz permanente (probablemente fija roja) colocada en el mismo sitio. El faro, cuadrado en su parte baja y redondo en la alta, está pintado de gris claro y elevado 6m,6. El aparato de iluminacion es dióptrico. La luz está elevada 8m,15 y es visible a 6 millas.

Enfilados en la luz fija roja del antiguo muelle S. del puerto, hace pasar dicha luz al S. de la valiza Laurs.

El 21 de Julio de 1890 la luz fija roja del antiguo muelle S. ha sido elevada, teniendo al presente 12 metros. La luz lateral, fija blanca, del mismo muelle ha sido apagada.

Las luces verdes no han sufrido cambio alguno.

Nota.—Segun lo publicado recientemente por el Gobierno dinamarqués (1.º de Abril de 1890), la iluminacion de Frederikshavn se compone:

1.º De una luz fija roja provisional en la extremidad del nuevo muelle S. que forma el antepuerto (reemplazado como se dice antes por una luz permanente).

2.º De una luz fija roja en la extremidad del antiguo muelle S. del puerto interior. Esta luz está casi entre las demoras al faro N. 12° E. y al N. 46° E.

3.º De una luz blanca, en el mismo muelle, suprimida en la actualidad segun se avisa antes.

4.º De dos luces fijas verdes encendidas en el muelle N. del puerto interior ó puerto antiguo. Estas últimas pueden llevarse entre el S. 68° W. y el N. 11° W. por el O. y sus enfilaciones al N. 62° W. conduce entre los nuevos muelles del antepuerto.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 76.

Madrid, 9 de Agosto de 1890.—El Jefe, Pelayo Alcalá Galiano.

Núm. 125.

DEPOSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO. Kattegat.

741. Cambio del faro de Aarhus. (A. a. N., número 116[670]. París 1890). Dentro de poco se cambiará en el puerto de Aarhus la construcción blanca de madera sobre la cual alumbraba una luz fija de diferentes colores, por una torre redonda de hierro elevada 7m.5 y pintada de gris claro. La luz estará elevada 7m.5 pero no cambiará en nada sus caracteres.

Durante la construcción del nuevo faro la luz se llevará algunos metros más hacia el puerto exterior en la enfilación de la entrada.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 54.

MAR DEL NORTE. Islandia (Costa Nordeste).

742. Bajo en la bahía Skagestrand. (A. a. N., núm. 116[671]. París 1890). Un reconocimiento reciente de la bahía de Skagestrand ha hecho descubrir un bajo sobre el cual los más pequeños fondos son de 1m.6. Ese bajo existe a 8[1]0 millas al N. 79° E. del medio de Grimsey delante del fiord de Steingrem. Dentro de la línea de fondos de 19 metros, tiene una extensión de 1.750 metros de N. a S. y de 940 metros del E. al O. El bajo tiene en el centro rocas con 1m.6 de agua.

Situación: 65° 42' 48" N. y 14° 53' 4" O. Carta núm. 2 de la sección I.

MAR DE CHINA. Borneo.

743. Arrecife al O. de la punta Nosong, cerca del bajo Jabat. (A. a. N., núm. 116[672]. París 1890). El buque de guerra holandés «Hyacinth» señala la existencia de una roca de coral cubierta con unos 3m.5 de agua a 14 millas [1]4 al 75° W. de la punta Nosong, en la costa N. de Borneo.

Carta núm. 507 de la sección V.

Francia.

744. Señal convencional adoptada en las cartas francesas para indicar las rocas que sobre sus costas no cubre el agua. (A. a. N., núm. 117[673]. París 1890). Se avisa a los navegantes que en las cartas de las costas de Francia la señal se emplea para distinguir toda roca que no se cubre nunca.

MAR DEL NORTE. Holanda.

745. Cambio proyectado en el carácter de la luz de Marken Zuiderzee. (A. a. N., núm. 117[674]. París 1890). En la primera mitad del mes de Agosto de 1890, la luz de la isla Marken, que en la actualidad es fija blanca, será cambiada por otra de eclipses de 20 segundos en 20 segundos.

Se avisará nuevamente. Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 40.

MAR MEDITERRANEO. Italia.

746. Inauguración del semáforo de cabo Palinuro. (A. a. N., núm. 117[675]. París 1890). El semáforo de Cabo Palinuro ha inaugurado su servicio permanente el 25 de Julio de 1890. Está situado a 500 metros al E. del faro.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 88, y carta núm. 825 de la sección III.

Sicilia (costa O.)

747. Retirada de las almadrabas en las islas Egates. (A. a. N., núm. 117[676]. París 1890). Las almadrabas que se habían establecido cerca de las islas Egates, al N. de Favignana, al N. y E. de las Hormigas.

MAR DE MARMARA. Golfo de Ismid.

748. Existencia de segundo faro en la punta Dil Burnu. (A. a. N., núm. 117[677]. París 1890.) Según comunicación del Comandante del buque de guerra austriaco «Taurus», se ha encendido una segunda luz fija verde sobre un poste con casa cercana al medio cable al SSO. de la luz fija verde ya existente en la punta Dil Burnu. La enfilación de esas dos luces fijas verdes que tienen la misma intensidad, indica los yacimientos de la extremidad de los bajos que se prolongan del cabo Dil Burnu.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 188.

749. Pesquería a la entrada O. de la bahía Turla. (A. a. N., núm. 117[678]. París 1890). Según aviso del Comandante del vapor de guerra austro-húngaro «Taurus», la entrada O. de la bahía de Turla entre Turburno y las islas Desiertas, está completamente obstruidas por pesquerías.

Carta núm. 56 de la sección III. Madrid, 9 de Agosto de 1890.—El Jefe, Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA

El que se considere con derecho a un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de la Ermita, se presentará a reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifique su propiedad, dentro del plazo de diez días contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue a conocimiento del interesado.

Manila, 31 de Octubre de 1890.—Bernardino Marzano. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA LOCAL DE ESTADISTICA PARA LA CONTRIBUCION URBANA DEL DISTRITO DE SAN JOSE (TROZO).

Debiendo formarse los nuevos registros de las fincas urbanas que radican en este distrito, para proceder a su empadronamiento con arreglo a lo que dispone el nuevo Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución directa sobre dicha propiedad urbana, aprobado por Real Decreto de 5 de Noviembre de 1889, se hace saber a los Sres. propietarios, administradores ó depositarios de dichas fincas, que hasta el día 5 del entrante Noviembre se distribuirán a domicilio por los agentes designados al efecto, las cédulas por duplicado que con aquel objeto deben llenar, las cuales se recogerán dentro del mismo plazo, por los referidos agentes, en la inteligencia que cualquiera omisión ó retraso en este servicio, se resolverá en los términos que prescribe el citado Reglamento.

San José, 27 de Octubre de 1890.—Mónico Estrella.— V.o B.o, Juan Luengo.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA. ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del día de hoy 1.º del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresión de razas y sexos.

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, subdivided by race (Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes, Mestizos Españoles) and sex (Hombres, Varones). Rows list cemeteries: Paco (Nichos), Loma (Cementerio general), Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Loma (Chinos), and a Total row.

Manila, 1.º de Noviembre de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Corregidor, Moraza.

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del día de hoy 3 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresión de razas y sexos.

Table similar to the previous one, but for November 3rd. It includes the same categories of adults and children by race and sex, with rows for various cemeteries and a total.

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de hoy 2 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos.

Table similar to the previous ones, but for November 2nd. It includes the same categories of adults and children by race and sex, with rows for various cemeteries and a total.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

26 de Noviembre próximo venidero á las su mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado an- Aduana y la subalterna de la provincia de la la venta de un solar y una casa que la la posee en el pueblo de Pagsanjan de dicha y que fué Administracion de la suprimida del vino, bajo en tipo en progresion ascendente pesos, 27 céntimos, y con estricta sujecion de condiciones que se inserta á continuacion. hora para la subasta de que se trata se re- la que marque el relój que existe en el Sa- actos públicos.

27 de Octubre de 1890.—Abraham García

de condiciones administrativas que esta Ad- stracion Central de Impuestos, Rentas y Pro- ces, forma para vender en pública subasta edificio y solar que fué antigua Casa Admi- nistracion de Hacienda pública, situada en el pue- blo de Pagsanjan, provincia de la Laguna, bajo las siguientes:

La Hacienda vende en pública subasta una mampostería, con cubierta de teja, en el es- que se encuentra, y el solar en que se halla la, que mide 1474'37 metros cuadrados, si- en el pueblo de Pagsanjan, provincia de la

La venta de la casa y solar se efectuará bajo de pfs. 1611'27, en progresion ascendente.

La subasta tendrá lugar ante la Junta de Rea- monedas de esta Capital y la subalterna de la de la Laguna, el día y hora que señale la nencia general.

Constituida la Junta, principiará el acto de la á la hora señalada, dándose á los licitado- plazo de diez minutos para presentar los plie- sus proposiciones.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. mo de Hacienda anote en el mismo la pre- de la cédula que acredite la personalidad licitadores, si son españoles ó extranjeros, y ante de capitacion si fuesen chinos, con suje- lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del to de cédulas personales de 30 de Junio de decreto de la Intendencia general de 8 de mbre siguiente.

Las proposiciones se harán por escrito con sujecion al modelo que á continuacion se in- se extenderán en papel del sello 10.º, espre- en letra y guarismo la cantidad total que se por la finca y solar que se subasta.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego indicándose además en el sobre escrito, la co- biente asignacion personal.

Para tomar parte en la licitacion será requi- dispensable ser mayor de veinticinco años de haber consignado en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de la La- con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de Julio de 1883, la cantidad de pfs. 80'56 á que de el 50 p^o, valor total del tipo de la subasta. Este mismo depósito servirá como garantía que transcurrido el plazo de diez dias, desde licitacion definitiva, en el cual debe quedar sa- por el rematante la cantidad importe del re- estenderse la correspondiente escritura de venta.

Conforme vayan recibiendo los pliegos y adose las fianzas de licitacion, el Presidente dará ordinal á los admisibles, haciendo rubricar escrito al interesado.

Si recibidos los pliegos no podrán retirarse ptesto alguno, quedando sujetos á las conse- del escrutinio.

Transcurridos los diez minutos señalados para gion de los pliegos, se procederá á la aper- escrutinio de las proposiciones, por el órden numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en y tomando el actuario nota de cada una

que se subasta se adjudicará al mejor haciendo el Presidente en alta voz la decla- competente, á reserva de la aprobacion defi- de la Intendencia.

El licitador á cuyo favor se adjudique la finca, el importe del remate en el término de diez días desde el siguiente al en que se le no- a aprobacion definitiva. La finca quedará en la Hacienda en concepto de garantía, hasta comprador justifique haber satisfecho el im- del remate.

Si resultasen empatadas dos ó más proposi- que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion por un corto término que fijará el Presidente, entre los autores de aquellas, adjudicándose el

remate al que mejore más su proposicion. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á con- ceder beneficio ó mejora alguna, se hará la adjudi- cacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intenden- cia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso administrativa.

14. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante, que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escritura la venta de la finca á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de de- pósito serán devueltos en el acto á los interesados.

15. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta, y en tal estado, unida al expediente de su razon, se eleverá á la aprobacion de la Intendencia general.

16. Hecha la adjudicacion definitiva, se notificará en forma al rematante.

17. Cuando dicho rematante no cumplierse con las condiciones ó impidiere que esta tuviere lugar en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio. Los efectos de esta de- claracion serán:

1.º Condenacion del rematante á la pérdida del depósito del 5 p^o que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.º Celebracion de nuevo remate bajo iguales con- diciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º Que satisfará tambien los perjuicios que se hu- bieren irrogado al Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecucion y venta de los bienes in- muebles en que haya de hacerse efectiva la respon- sabilidad del rematante, se procederá sumariamente y por la vía de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de las rentas y créditos del Fisco establecen las Leyes é Instrucciones vigentes de Ha- cienda.

19. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion del solar y finca.

20. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con ar- reglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

22. Si se entablaren reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida del solar y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la 5.ª parte de la expresada en la cláusula 1.ª de este pliego, será nula la venta; quedando por el contrario firme y subsis- tente y sin derecho á indemnizacion la Hacienda ni el comprador si la falta ó exceso no llega á la 5.ª parte.

Manila, 16 de Octubre de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., ofrece adquirir una casa con su solar situada en el pueblo de Pagsanjan provincia de la Laguna, que fué antigua casa Administracion de Ha- cienda, de la misma, en la cantidad de y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta. Acompaña por separado el docu- mento que acredita haber impuesto en la Caja de De- pósitos de esta Capital, la cantidad de im- porte del 5 p^o, que se hace mencion en la cláusula 7.ª del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.

El día 26 de Noviembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edi- ficio llamado antigua Aduana y la subalterna de la pro- vincia de Cebú, el servicio de las obras de cons- trucccion de un edificio de madera con cubierta de hierro galvanizado para Almacen y oficinas de la Aduana de dicha provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion descendente de 8050 pesos y con es- tricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 27 de Octubre de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones administrativas que forma la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Pro-

piudades para sacar á pública y simultánea subasta las obras de construccion de un edificio de ma- dera con cubierta de hierro galvanizado, con destino á Almacen y oficinas para la Aduana de Cebú.

1.ª La Hacienda contrata en pública subasta ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital y la Subalterna de la provincia de Cebú, las obras de construccion de un edificio de madera con cubierta de hierro galvanizado, con destino al Almacen y ofi- cinas para la Aduana de la in icada provincia, bajo el tipo de pfs. 8050 en progresion descendente.

2.ª Todas las obras deberán hacerse con entera sujecion al plano, proyecto, presupu-sto y pliego de condiciones facultativas aprobadas por la Inspeccion general de Obras públicas, unido al expediente, así como al de las administrativas que redacta esta Administracion Central.

3.ª Para entrar en licitacion, se requiere como circunstancia precisa, haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda Pública de Cebú, el 2 p^o del total valor del servicio ó sea la cantidad de pfs. 161.

4.ª Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones con un mismo tipo, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente de la Junta, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorarla nin- guno de los proponentes, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número or- dinal menor.

5.ª Terminada la subasta, el contratista endosará á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento de depósito que haya servido para li- citar: veinte dias despues de aprobada aquell, se otorgará la correspondiente escritura de contrato, á satisfaccion de la Intendencia general, y con las se- guridades indicadas en el art. 2.º de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

6.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio ó sea la cantidad de pfs. 805 que se impondrá en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Admi- nistracion de H. P. de Cebú, en metálico ó en va- lores autorizados al efecto.

7.ª El contratista dará principio á los trabajos á los veinte dias de haberle notificado la aprobacion del contrato, poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo encargado de su direccion, de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

8.ª El plazo para la ejecucion de las obras será de diez meses contados desde el replanteo de la obra y de otros cuatro meses el de garantía, y durante dicho período, serán de cuenta del contratista las obras de conservacion y reparacion que puedan ser precisas.

9.ª La recepcion provisional de las obras tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos y al espirar el plazo de garantía, la definitiva.

10. Cuando el contratista no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que esta tuviese lugar en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate, bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferen- cia del primero al segundo. No presentándose propo- sicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion y á per- juicio del primer rematante.

2.º Que satisfaga tambien al Estado los perjuicios que se hubiesen irrogado á éste por la demora del servicio.

11. Los gastos que origine la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como con- secuencia de ella, serán de cuenta del contratista.

12. Si el contratista, por cualquier motivo, inter- tase la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

13. La Hacienda se obliga á satisfacer al contra- tista el importe de las obras que ejecuten por men- sualidad vencidas y en virtud de certificacion es- pedida por el facultativo encargado de su direccion practicando la liquidacion final al hacerse la recep- cion definitiva, y devolviéndose quince dias despues de aprobada ésta, la fianza al contratista.

14. Las proposiciones de licitacion se presenta- rán en pliegos cerrados, acompañando por separado la carta de pago del depósito de que habla la cláusula 3.ª, debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto mas abajo.

15. Todas las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, rescision y efectos de este contrato se resolverán administrativamente con arreglo á la Instruccion de servicios públicos, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 11 de Agosto de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. . . . se compromete á tomar á su cargo las obras de construccion de un edificio de madera con cubierta de hierro galvanizado, con destino á Almacén y oficinas para la Aduana de Cebú, en la cantidad de con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de Obras públicas, así como de las administrativas aprobado por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.—Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda pública de Cebú, la cantidad de pfs. 161' 2 p de que habla la cláusula 3.a del pliego referido. Fecha y firma del interesado.

El dia 26 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Batangas, la venta de dos partidas de tierra que la Hacienda posee en el barrio de Irocan del pueblo de Teal de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1.698 pesos, 55 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de esta Capital, núm. 69, de 9 de Marzo de 1888.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 27 de Octubre de 1890.—Abraham García García. 2

El dia 26 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Masbate y Ticao, el servicio de arriendo por un trienio de los fumaderos de anfon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 2.789 pesos, 79 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 74, de fecha 12 de Setiembre del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 27 de Octubre de 1890.—Abraham García García. 1

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, dictada en la causa núm. 7099 contra Luis Bunchay, por estafa, se cita, llama y emplaza al chino ausente Ong-Vico, cosinero, que fué de D. Joaquin M. Sy-Tay, vecino de la calle de San Fernando de este arrabal, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del referido término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Binondo, 31 de Octubre de 1890.—Rafael G. Llanos.

Don Abdon Vicente González, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Batangas, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el actuario doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente German de Torres, natural y vecino de esta Cabecera, cuyas circunstancias individuales se ignoran, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á defenderse del cargo que contra el mismo y otros resulta en la causa núm. 11.814 que instruyo por hurto, apercibido de que en otro caso á los estrados del Juzgado. Dado en Batangas á 14 de Octubre de 1890.—Abdon V. González.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Domingo Seholina, vecino de Candelaria de la provincia de Tayabas, cuyas circunstancias individuales se ignoran, para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse del cargo que contra el y otro resulta en la causa núm. 11.948 que instruyo por hurto, apercibido de que en otro caso á los estrados del Juzgado. Dado en Batangas á 28 de Octubre de 1890.—Abdon V. González.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, se cita y emplaza á D. Domingo Dominguez y Don Bartolomé Bautista, Gobernadorcillo y Juez de ganados que fueron del pueblo de Anaó, provincia de Tarlac el año 1887, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado para prestar declaraciones en la causa núm. 10.922 contra Tomás Quilong, por hurto y falsificacion, apercibidos que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Lingayen, 3 de Setiembre de 1890.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza al reo ausente Bernardo Espirito (a) Biguis, indio, natural y vecino de Mangaldan del barangay de D. Melchor Viagtan, de 31 años de edad, ca-

sado, tiene tres hijos, jornalero, no sabe leer ni escribir, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, barba lampiña, cara ancha, color moreno, con una cicatriz de bajo del labio derecho, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente á este Juzgado para notificarle el auto de traslado dictado en la causa núm. 10.875 seguida contra él por violacion intentada; que de hacerlo así, se le oirá y administrará justicia y de lo contrario, se le declarará contumáz y rebelde, entendiéndose con los estrados del Juzgado, las ulteriores diligencias que se practicaren respecto al mismo, parándole los perjuicios consiguientes. Lingayen, 9 de Octubre de 1890.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza á Juan Nuque, indio, natural y vecino de Calumpit de la provincia de Bulacan, de 46 años de edad, casado, tiene dos hijos, jornalero, no sabe leer ni escribir, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que contra el resulta en la causa núm. 10.260 seguida de oficio contra el mismo y otros por falsificacion de documento público y cohecho, que de hacerlo así, se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Lingayen, 11 de Octubre de 1890.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Bruno Puquis, vecino del pueblo de San Carlos de esta provincia, para que dentro del término de 9 dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente á este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 10.826 seguida contra José Pagregan, por hurto y falsedad, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes. Lingayen, 11 de Octubre de 1890.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza á Luis Evangelista, indio, casado, de 74 años de edad, labrador, de estatura y cuerpo regulares, cejas y ojos negros, frente estrecha, nariz chata, barbi lampiño, cara ovalada y color moreno, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que contra el resulta en la causa núm. 10.505 seguida de oficio por hurto contra el mismo y otro; que de hacerlo así, se le oirá y administrará justicia ó de lo contrario, se le declarará rebelde y contumáz, parándole los perjuicios consiguientes. Lingayen, 11 de Octubre de 1890.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al procesado ausente Mariano Perduño, indio, soltero, mayor de edad, natural del pueblo de Mangaldan de esta provincia, vecino de San Quintin de la Nueva Ecija del barangay núm. 30 de D. Jacinto Obaña, de estatura regular, cuerpo robusto, color trigueño, nariz chata, boca ancha, frente estrecha, pelo, cejas y ojos negros, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila», se presente ante este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 10.335 que se le sigue en este Juzgado y otros por hurto, que de hacerlo así, se le oirá y guardará justicia ó de lo contrario, se le declarará rebelde y contumáz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar y entendiéndose con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que tengan de practicarse respecto al mismo. Lingayen, 13 de Octubre de 1890.—El Escribano, Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Saturnino Castro, vecino de Sta. Bárbara de esta provincia, para que dentro del término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente á este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 10.962 seguida de oficio contra Dionisio Tamayo, sobre tentativa de cohecho apercibido que de hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes. Lingayen, 13 de Octubre de 1890.—Santiago Guevara.

Por el presente y en virtud de la providencia dictada con esta fecha, por el Sr. Juez de primera instancia de esta provincia en la causa núm. 10163 seguida de oficio por estafa, se cita y emplaza al ausente Modesto Exbalar, vecino del pueblo de Urdaneta, para que se presente en este Juzgado dentro del término de nueve dias, á fin de prestar declaracion en la citada causa, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios consiguientes. Lingayen, 14 de Octubre de 1890.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al procesado ausente Agustín Laureano, indio, casado, con un hijo, de 48 años de edad, natural del pueblo de Cabá de la provincia de la Union, vecino de San Quintin de Nueva Ecija, empadronado en la Cabecera núm. 2, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, cara larga, picado de viruelas, nariz chata, boca regular, barba nada, pelo, cejas y ojos negros, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila», se presente ante este Juzgado ó en las cárceles de esta Capital, para contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 1.335 que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otros por hurto, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumáz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar, y entendiéndose con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto al mismo. Lingayen, 18 de Octubre de 1890.—El Escribano, Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al procesado ausente Ambrosio Campos, indio, casado, de 43 años de edad, natural del pueblo de Bauan de la provincia de Union, vecino de San Quintin, de Nueva Ecija, empadronado en la Cabecera núm. 14, de D. Tomás Bernabé, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, cara larga, boca regular, nariz chata, frente ancha, pelo, cejas y ojos negros, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila», se presente ante este Juzgado ó en las cárceles de esta Capital, á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 10.335 que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otros por hurto, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumáz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar, y entendiéndose con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto al mismo. Lingayen, 20 de Octubre de 1890.—El Escribano, Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al proce-

sado ausente Teodoro Auden, indio, casado, de 31 años de edad, natural del pueblo de San Fabian, vecino de Cinto ambos de esta provincia, de estatura y cuerpo regular, cara ovalada, color trigueño, nariz chata, barba poca, frente regulares, pelo, cejas y ojos negros y tiene tres hijos en la cara, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila», se presente ante este Juzgado ó en las cárceles de esta Capital, á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 10634 seguida de oficio en este Juzgado contra el mismo y otros por falsificacion de certificados; que de hacerlo así, se le oirá y guardará justicia ó de lo contrario, se le declarará rebelde y contumáz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar, y entendiéndose con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que tengan de practicarse respecto al mismo. Lingayen, 21 de Octubre de 1890.—El Escribano, Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, en la causa núm. 10443 contra brosló Andrés y otros por hurto y falsificacion, se cita y emplaza á Juan Santiago, casado, vecino de San Carlos de Nueva Ecija, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia, para contestar á los cargos que contra el mismo resulta en la referida causa, apercibido que de no verificarlo en dicho término, se le declarará contumáz, entendiéndose con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren contra el mismo, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Lingayen, Pangasinan y oficio de mi cargo á 23 de Octubre de 1890.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, en la causa núm. 11.111 seguida de oficio contra Gabino de Guzman y otro por hurto, llama y emplaza al procesado ausente Gabino Casandiro, soltero, de unos 40 años de edad, vecino de San Carlos de Nueva Ecija, residente en el barrio de Manandag de aquel pueblo, de estatura baja, cuerpo gordo, cara redonda, color moreno, frente y boca regular, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia, para contestar á los cargos que contra el resulta en dicha causa, apercibido que de no verificarlo en dicho término, se le declarará rebelde y contumáz entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias que se practicaren contra el mismo, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Lingayen, Pangasinan y oficio de mi cargo á 24 de Octubre de 1890.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia se cita, llama y emplaza á Toribio Ibañez, natural y vecino de Camilig provincia de Tarlac, de edad, casado, labrador y del barangay de D. Leon Cruz, para que en el término de 9 dias, desde la publicacion del presente en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 10.916 seguida de oficio por hurto contra el mismo y otro; que de no verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes. Lingayen, 25 de Octubre de 1890.—Santiago Guevara.

Habiendo ausentado del Cañonero «Elcano» en la noche del día 10 de Octubre del corriente año el marinero de esta clase indígena Saturnino Leon, de la dotacion de la Estacion Naval de Cavite, que al tiempo de su ausencia se le dio un buque á quien estoy procesando por el delito de desercion de la autorizacion que S. M. tiene concedida en esta clase á los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, emplazo por este mi primer edicto al marinero de esta clase Saturnino Leon, señalándole al Cañonero «Elcano» para que se presente personalmente para dar sus descargos dentro del término de 30 dias, en el concepto que de no hacerlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin que me moleste ni emplazarle.

Abordo del Cañonero «Elcano» en Cavite á 27 de Octubre de 1890.—José M. Biston.—Por su mandato, Leandro Guevara.

Don Juan Cantalapedra y Rivacoba, Teniente de Infantería Marina de la Estacion Naval de Isabela de Basilan. En uso de las facultades que las ordenanzas me confieren como Juez Fiscal de la causa instruida contra el marinero de la dotacion del Cañonero «Manileño» Pedro Tupas, por el delito de primera desercion, por el presente llamo, emplazo y emplazo al referido marinero, para que dentro de veinte dias, comparezca en esta Estacion Naval de Cavite, para ponderar a los cargos que en dicha causa le resultan, apercibido que de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y seguirá por el Consejo de guerra competente. Y para que este edicto tenga la debida publicacion, se insertará en la «Gaceta oficial de Manila» y Diario Oficial de Cebu.

Dado en la Isabela de Basilan á 4 de Octubre de 1890.—Juan Cantalapedra.

Don Juan Cantalapedra y Rivacoba, Teniente de Infantería Marina de la Estacion Naval de Isabela de Basilan. En uso de las facultades que las ordenanzas me confieren como Juez Fiscal de la causa instruida contra el marinero de la dotacion del Cañonero «Manileño» Pedro Tupas, por el delito de primera desercion, por el presente llamo, emplazo al referido marinero, para que dentro de diez dias, comparezca en esta Estacion Naval de Cavite, para ponderar a los cargos que en dicha causa le resultan, apercibido que de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía y seguirá por el Consejo de guerra competente. Y para que este edicto tenga la debida publicacion, se insertará en la «Gaceta oficial de Manila» y Diario Oficial de Cebu.

Dado en la Isabela de Basilan á 14 de Octubre de 1890.—Juan Cantalapedra.

Don German Quiñes y Anguera, Teniente Coronel de Infantería, Gobernador Político Militar y Subdelegado de Manila, provincia de Samar.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a los reos ausentes Felipe Rosal y Jorge Luma, timonel y marinero que fueron, respectivamente, del vapor «San Bernabé» y del vapor natural del pueblo de Calibo de la provincia de Zamboanga, de estatura alta, y el segundo natural del pueblo de Felipe de la provincia de Pangasinan, cuyas demás circunstancias de ambos se ignoran, para que dentro de 20 dias, desde la publicacion de este edicto, se presenten en el juzgado de Marina ó en la cárcel pública de esta Capital, para responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 1744 que me hallo instruyendo por robo, apercibido que de no verificarlo dentro del prefijado término, se seguirá el juicio que hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Catbalogan á 28 de Setiembre de 1890.—German Quiñes.—Por mandado del Sr. Subdelegado de Manila, Marcelo Fresmilla, Vicente Jarmine.